

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO DE EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES EN ANDALUCÍA

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a esta Consejería, se está valorando la necesidad y oportunidad de establecer el servicio de experto facilitador que realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía puedan entender y ser entendidas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el servicio de experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/06/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H3RFXGQTRF3J52X4WXPLPAB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto por el que se establece el servicio de experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el servicio de experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Denominación:

Decreto por el que se establece el servicio de experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía.

b) Antecedentes de la norma:

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Real Decreto 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

En la actualidad, existe un gran número de personas con discapacidad que se enfrentan a una diversidad de barreras cuando participan en un proceso judicial (bien como testigos, investigados, víctimas o como operadores jurídicos). Estas barreras, ya sean relativas a la accesibilidad física como a la comunicativa, en

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/06/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H3RFXGQTRF3J52X4WXPLPAB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



combinación con las características y necesidades particulares de la persona con discapacidad, producen como resultado una situación de mayor vulnerabilidad en el acceso a la justicia.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las modificaciones realizadas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta nueva regulación se basa en el respeto a la voluntad de las personas con discapacidad y en la garantía de sus derechos fundamentales, entre los que se encuentra el de obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, establecido en el artículo 24 de la Constitución Española. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en un Estado social y democrático de Derecho.

Con esta finalidad se prevén una serie de medidas de apoyo a las personas con discapacidad, entre ellas, la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, que haga posible a las personas con discapacidad no solo el acceso, sino también el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos en condiciones de igualdad ante la Administración de Justicia.

De este modo, la intervención de una persona como facilitador va a posibilitar el desarrollo dentro de los procesos judiciales del ejercicio de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad. La asistencia o participación de una persona que actúe como facilitador no puede quedar condicionada a que las personas con discapacidad posean recursos e ingresos económicos suficientes para ello, por lo que es la Administración pública competente en materia de justicia la que debe promover la prestación de tales servicios.

Dentro de la denominada Justicia de los cuidados, el establecimiento del servicio de experto facilitador viene a dar respuesta a una demanda manifestada desde hace tiempo por entidades y asociaciones representativas de los derechos de las personas con discapacidad.

e) Objetivos de la norma:

Establecer y regular la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía puedan entender y ser entendidas.

f) Posibles soluciones alternativas:

No existen posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/06/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H3RFXGQTRF3J52X4WXPLPAB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



g) Correo electrónico para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren oportuno pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información:

No se aporta más documentación.

i) Plazo de participación:

El plazo de participación es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	10/06/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H3RFXGQTRF3J52X4WXPLPAB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	